

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00157-00

Bogotá, D.C., sei (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de los NNA MARYAN LUCÍA RODRÍGUEZ ORTIZ y JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ORTIZ (art. 28 y 82 CGP).

Aporte relación de parientes por línea materna y paterna de los NNA MARYAN LUCÍA RODRÍGUEZ ORTIZ y JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ ORTIZ e informe el parentesco, las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 82 y 395 CGP en concordancia con el 61 C.C).

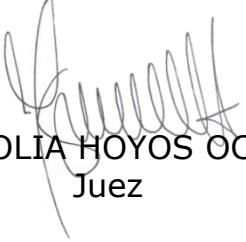
Indique la dirección electrónica de notificación del demandado. (art. 82 CGP).

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos al pasivo (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta a folio 19.

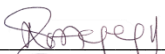
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 057 FECHA 07-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR